

En fecha 13/09/2013

000756

ROSA PABLO VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Secretaria

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES
EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN**

SALA 2

RESOLUCIÓN N° 056-2013-OS/TASTEM-S2

Lima, 13 de agosto de 2013.

VISTO:

El Expediente N° 036-08-EO que contiene el recurso de apelación interpuesto por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VENTANILLA, representada por el señor Ernesto Tirso Málaga Torres, contra la Resolución de Gerencia General N° 012075 de fecha 19 de agosto de 2011, mediante la cual se le impuso una multa por incumplir el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, en adelante el RPM, así como el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-EM, en adelante RSHM.

CONSIDERANDO:

1. Por Resolución N° 012075 de fecha 19 de agosto de 2011, la Gerencia General sancionó a la empresa SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VENTANILLA, en adelante SMRL VENTANILLA, con una multa total de 20 (veinte) UIT, de conformidad a lo siguiente¹:

INFRACCIONES AL RPM Y AL RSHM	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2000-EM/VMM	SANCIÓN
Infracción al artículo 37° del RPM ² : En la supervisión especial realizada en la Unidad Minera San Juan de	Numeral 2.1 ³	10 UIT

¹ Cabe precisar que en la mencionada resolución se dispuso que las infracciones al artículo 13° de la Ley N° 27314, artículos 9° y 17° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y al artículo 35° del Decreto Supremo N° 016-93-EM, corresponde su evaluación al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, conforme a la normativa sobre transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a dicha entidad.

De la misma forma, se dispuso archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra SMRL VENTANILLA, respecto de la infracción al inciso a) del artículo 25° del RSHM, en tanto que dicho artículo hace referencia al inicio de operaciones, lo que no se verificó durante la supervisión.

² RPM (texto vigente al momento de la comisión de la infracción):

"Artículo 37.- Entregados los avisos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y, de no mediar oposición, la Dirección General de Minería deberá evaluar si la solicitud se adecúa a las normas de seguridad, vivienda, salud, bienestar minero e impacto ambiental y expedir Resolución, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles.

La Resolución expedida por la Dirección General de Minería que autoriza la construcción de la planta, permitirá al interesado solicitar las servidumbres y expropiaciones que pudieran ser necesarias.

En el caso que se formule oposición, ésta se tramitará con arreglo a las normas sobre oposición contenidas en la Ley y el presente Reglamento."

³ Resolución N° 353-2000-EM/VMM:

"2. SEGURIDAD MINERA

2.1. Infracciones de las disposiciones establecidas en el TUO, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por D.S. N° 023-92-EM; Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D.S. N° 03-94-EM; D. Ley N° 25763, Ley de Fiscalización por Terceros y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-93-EM y otras normas modificatorias y complementarias, que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización, exámenes especiales, inspecciones o peritajes; el monto de la multa será de 10 por cada infracción, hasta un máximo de 100 UIT. En los casos de PPM la multa será de 2 UIT por infracción."

RESOLUCIÓN N° 056-2013-OS/TASTEM-S2

ROSA MARIA VILLALBA CARPILLO DALAZAR

Fedataria

OSINERGMIN - OSINERMIN - OSINERMIN

Lucanas se advirtió que se está construyendo la planta de beneficio Biseca sin la autorización de construcción otorgada por la Dirección General de Minería.		
Infracción al inciso b) del artículo 24° y al artículo 48° del RSHM⁴: El titular minero no cuenta con una Política de Seguridad e Higiene Minera que tome en cuenta sus propias políticas generales, estándares de trabajo, procedimientos escritos de trabajo seguro (PETS) y reglamentos internos; por no tener programa anual de seguridad e higiene minera; asimismo, por no tener programas de capacitación para los trabajadores en general de la Unidad Minera San Juan de Lucanas.	Numeral 2.1	10 UIT
MULTA TOTAL		20 UIT

Como antecedentes, cabe señalar lo siguiente:

- a) De acuerdo a lo manifestado por la apelante, el Centro Minero San Juan de Lucanas, conformado por 37 concesiones, fue originalmente de titularidad de la EMPRESA MINERA SAN JUAN DE LUCANAS S.A., empresa estatal cuyo accionariado en un 100% era de propiedad del Banco Minero del Perú, en Liquidación.
- b) Señala la apelante que luego de un Proceso Judicial de Ejecución de Resolución Administrativa, el Primer Juzgado de Trabajo de Lima, adjudicó todos los activos, bienes muebles e inmuebles, planta de beneficio, maquinaria, equipos, instalaciones, depósitos de relaves, incluyendo las concesiones mineras, a favor de 311 de sus trabajadores. Asimismo, en tanto que 26 ex trabajadores no manifestaron su voluntad de aceptar la adjudicación, la EMPRESA SAN JUAN DE LUCANAS S.A. se mantuvo como titular del 7.9098% (fojas 393 del expediente).
- c) La recurrente manifiesta que en el año 1999, COMPAÑÍA MINERA RÍO AZUL S.A. adquirió de 272 ex trabajadores adjudicatarios el 81.0130%, conformándose una copropiedad entre esta empresa, EMPRESA MINERA SAN JUAN DE LUCANAS S.A., y 53 copropietarios con un 11.0772%.
- d) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondía constituirse de oficio una sociedad minera de responsabilidad limitada, la misma que fue constituida en tres oportunidades, la última mediante la Resolución N° 2190-2007-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 26 de noviembre de 2007, la cual quedó consentida por el Consejo de Minería, a través de las Resoluciones N° 134-2008/MEM/CM, N° 135-2008/MEM/CM y N° 136-2008/MEM/CM, de fecha 05 de mayo de 2008.
- e) La SMRL VENTANILLA fue inscrita en la Partida N° 12169526 del Libro de Sociedades Legales, con fecha 26 de junio de 2008.

⁴ RSHM:

"Artículo 24.- Obligaciones generales del titular de la actividad minera son:

(...)

b) La formulación del Programa Anual de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Capacitación y las Estadísticas de los Accidentes de Trabajo.

(...)"

"Artículo 48.- Los titulares de la actividad minera establecerán y difundirán entre todos sus trabajadores, su Política de Seguridad e Higiene Minera, teniendo en cuenta la visión, misión, los objetivos y gestión integral de la misma. El sistema de gestión tomará en cuenta sus propias Políticas Generales, Estándares de Trabajo, Procedimientos y Reglamentos Internos."

- f) Mediante escrito de registro N° 1019918 recibido el 12 de junio de 2008, que obra a fojas 02 y 03 del expediente, los señores Carlos Espinoza Rojas y Mario Cervantes Daza, denunciaron ante OSINERGMIN el inicio de trabajos en la cancha de relaves en el mes de octubre de 2007 en la Unidad Minera "San Juan de Lucanas", sin contar con la autorización correspondiente⁵.
- g) La Gerencia de Fiscalización Minera, en adelante la GFM, designó a la empresa supervisora Consorcio SC Ingeniería S.R.L. y HLC S.A.C., en adelante la Supervisora Externa, para que efectúe una supervisión especial a la Unidad Minera "San Juan de Lucanas".

La Supervisora Externa realizó la visita de supervisión del 31 de julio al 02 de agosto de 2008.

- h) A través del Oficio N° 837-2008-OS-GFM, recibido el 22 de setiembre de 2008, se notificó a SMRL VENTANILLA el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- i) SMRL VENTANILLA presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante el escrito de registro N° 1067693 presentado el 29 de setiembre de 2008. Cabe indicar que SMRL VENTANILLA, presentó descargos adicionales mediante el escrito de registro N° 1074129 presentado el 14 de octubre de 2008 y el escrito de registro N° 1105373 presentado con fecha 18 de diciembre de 2008.
- j) Mediante escrito de registro N° 1100476, de fecha 5 de diciembre de 2008, el señor Jesús Alberto Flores Macotela presentó argumentos relacionados al procedimiento administrativo sancionador.
- k) Por escrito de registro N° 1430416 presentado el 21 de octubre de 2010, que obra a fojas 495 y 496 del expediente, los señores Carlos Espinoza Rojas, Mario Cervantes Daza y Bernardino Marcial García Oré, solicitaron se deje sin efecto la denuncia formulada, mediante escrito presentado con fecha 12 de junio de 2008.
- l) Con fecha 15 de junio de 2011 se concedió a SMRL VENTANILLA la posibilidad de ejercer el uso de la palabra.
- m) Por edicto publicado el 20 de julio de 2011, OSINERGMIN solicitó al señor Jesús Alberto Flores Macotela que acredite la representación de SMRL VENTANILLA en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Con fecha 21 de julio de 2011, mediante escrito de registro N° 201100094157, el señor Jesús Alberto Flores Macotela presentó documentación y reiteró lo señalado en sus descargos.

En respuesta, a través del Oficio N° 573-2011-OS-GFM de fecha 25 de julio de 2011, OSINERGMIN denegó la participación del señor Jesús Alberto Flores

⁵ La Unidad Minera "San Juan de Lucanas" se encuentra ubicada en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

RESOLUCIÓN N° 056-2013-OS/TASTEM-S2


ROSA MARÍA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Peritista

OSINERGMIN

Macotela en el presente procedimiento administrativo sancionador, por no cumplir lo solicitado sobre sus poderes de representación de SMRL VENTANILLA.

- n) Posteriormente, por escrito de registro N° 201100100146 presentado el 04 de agosto de 2011, la SMRL VENTANILLA presentó alegatos adicionales.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE SMRL VENTANILLA

2. Mediante escrito de registro N° 201100127250 de fecha 28 de setiembre de 2011, SMRL VENTANILLA interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 012075, solicitando se declare su nulidad, en atención a los siguientes argumentos:

Sobre la supuesta infracción al artículo 37° del RPM

- a) Sostiene la apelante que la resolución impugnada incurre en causal de nulidad al sustentarse en evidente hecho contradictorio, que colisiona con los Principios de Legalidad, Verdad Material y Congruencia, al sostener como principal fundamento que de acuerdo al Informe de Supervisión, se ha observado la planta de Merrill Crowe en proceso constructivo. Al respecto, refiere que se observó la construcción de una poza de solución rica y una poza de eventos.



Sobre el particular, la denuncia que da mérito a la supervisión especial, formulada por los señores Carlos Espinoza Rojas y Mario Cervantes Dada es de fecha 10 de junio de 2008, fecha en que la SMRL VENTANILLA, aún no tenía existencia, ni contaba con reconocimiento legal alguno, tal como se puede apreciar de la respectiva Partida Registral N° 12169526 del Libro de Sociedades del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, en la que se observa que recién con fecha 26 de junio de 2008, se inscribió la Resolución N° 2190-2007-INGEMMET-PCD/PM obrante de fojas 84 a 90 del expediente, en virtud de la cual el INGEMMET procedió a declarar por constituida la referida sociedad.



Siendo así, se ha sancionado a SMRL VENTANILLA por hechos e infracciones, que ocurrieron antes de su constitución, lo cual contraviene los artículos 187° y 106° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establecen que la Sociedad Legal tiene vigencia desde su inscripción en el Registro Minero (hoy SUNARP), y que los actos, contratos y resoluciones no inscritas no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros⁶.

Dicha situación fue puesta en conocimiento de la Supervisora Externa, al momento de efectuarse la supervisión especial, conforme aparece en la carta de fecha 02 de agosto de 2008, mediante la cual se entregó la documentación sustentatoria requerida por la mencionada empresa.

De lo expuesto, solicita se declare la nulidad de este extremo de la resolución impugnada, declarando no haber mérito a sanción alguna contra SMRL VENTANILLA.

⁶ TUO de la Ley General de Minería:

"Artículo 187o.-

La sociedad minera de responsabilidad limitada será constituida de oficio por el Jefe del Registro Público de Minería.

La sociedad será inscrita en dicho Registro por el mérito de copia certificada de la resolución que la declare constituida."

"Artículo 106o.-

Los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros."

Sobre la supuesta infracción del inciso b) del artículo 24° y el artículo 48° del RSHM

- b) Al momento de efectuarse la Supervisión Especial, SMRL VENTANILLA no contaba con la condición de Titular de la Actividad Minera, consecuentemente, no se encontraba obligada a dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el RSHM, más cuando a la fecha de la supervisión, sólo tenía 34 días calendario de existencia, no realizaba ningún tipo de actividad, y sólo mantenía un trabajador administrativo en la zona de mina.

Al respecto, los dos artículos cuya infracción se les ha imputado, están referidos al cumplimiento de obligaciones por parte de la Titular de la Actividad Minera.

- c) El Consejo de Minería, ha establecido mediante Resolución N° 482-2008-MEM/CM presentado en el escrito de fecha 03 de agosto de 2008, en última instancia administrativa, en un procedimiento sobre imposición de multa, las condiciones que debe cumplir la persona natural o jurídica para ser considerada como Titular de la Actividad Minera⁷.



En tal sentido, la exigencia de contar con una Política de Seguridad e Higiene Minera que tome en cuenta sus propias políticas generales, estándares de trabajo, procedimientos escritos de trabajo seguro (PETS) y Reglamentos Internos, y tener programa anual de seguridad e higiene minera, asimismo, por no tener programas de capacitación para los trabajadores en general de la Unidad Minera "San Juan de Lucanas", se genera cuando el Titular de una Concesión, cuenta con las autorizaciones ambientales y otras requeridas por la autoridad minera competente, que lo califiquen como titular de la actividad minera.

- d) A la fecha de la inspección, SMRL VENTANILLA no presentó una política de seguridad e higiene minera que tome en cuenta sus propias políticas generales, estándares de trabajo, procedimientos escritos de trabajo seguro (PETS), y Reglamentos Internos, Programa Anual de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Capacitación para los trabajadores en general de la Unidad Minera San Juan de Lucanas, por no ser exigibles en dicho momento, al no tener la condición de titular de la actividad minera, y tener únicamente un trabajador de administración.



Sobre la solicitud para que se le conceda el uso de la palabra

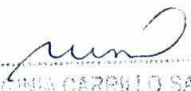
3. Mediante escrito de registro N° 201200050597 presentado el 04 de abril de 2012, SMRL VENTANILLA solicita se conceda el uso de la palabra a su representante legal y a su abogado.
4. Por Memorandum N° GFM-325-2013 recibido el 26 de julio de 2013, la GFM remitió al TASTEM el expediente materia de análisis.

⁷ Resolución Consejo de Minería:

"OCTAVA:

Que, de las normas antes señaladas se tiene que el titular de una concesión minera, es diferente al titular de la actividad minera, siendo este último el que realiza los trabajos de exploración, explotación, beneficio, labor general o transporte minero, una vez que cuente con las autorizaciones ambientales y otras requeridas por la autoridad Minera Competente, debiendo precisarse que son etapas de las actividades mineras antes señaladas, la construcción, la operación y el cierre de minas".

RESOLUCIÓN N° 056-2013-OS/TASTEM-S2


ROSA MARÍA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR
Secretaria
Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM
OSINERGMIN - SALA 2

ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SMRL VENTANILLA

Sobre la supuesta infracción al artículo 37° del RPM

5. Respecto de lo argumentado en el literal a) del numeral 2, cabe hacer mención a lo señalado en el numeral 3 de la resolución impugnada en la que se indicó, que no obstante la solicitud para dejar sin efecto la denuncia realizada por los señores Carlos Espinoza Rojas y Mario Cervantes Daza, presentada por ellos mismos, la supervisión especial realizada por la Supervisora Externa, se llevó a cabo por decisión de OSINERGMIN en uso de sus facultades de supervisión.

Sobre el particular, debe tenerse presente que la constatación de la infracción se llevó a cabo durante la visita de supervisión realizada por la Supervisora Externa, la misma que recién se realizó del 31 de julio al 02 de agosto de 2008; es decir, con posterioridad a la fecha en que se verificó la inscripción de la SMRL VENTANILLA en el registro respectivo (26 de junio de 2008).

Al respecto, en el Informe de la Supervisora Externa consta lo siguiente:

"Observación 6:

Se ha observado en proceso constructivo la Planta de Merrill Crowe, asimismo se observó construido una poza de solución rica y poza de eventos." (fojas 318 del expediente.)⁸

"Observación 4:

Se ha observado (...) asimismo se observó una planta portátil de aglomeración de capacidad de 30 m³/h." (fojas 317 del expediente)

Asimismo, a fojas 350 a 352 constan las fotografías N° 7, 8, 9, 10, 11 y 12, en las que se aprecia la construcción de la mencionada Planta de Merrill Crowe, la misma que no contaba con autorización⁹.

De lo expuesto, en tanto que la infracción se ha verificado de forma objetiva y SMRL VENTANILLA no ha desvirtuado la comisión de la misma presentando información que acredite que no había realizado las mencionadas obras, o que a la fecha de la supervisión contaba con la autorización de construcción establecida en el artículo 37° del RPM, por lo que no se han vulnerado los Principios de Legalidad, Verdad Material

⁸ <http://www.tecprominperu.com/texto/summitvalley.html>

Plantas Merrill-Crowe

* Sistema integral, que permite la precipitación del oro y la plata desde sus soluciones mediante tres procesos previos, clarificación, deaireación y precipitación. Esta última se realiza mediante la adición de polvo de zinc a la solución rica.

⁹ Fojas 350 a 352 del expediente:

"Foto N° 7: Relave antiguo removido para efectuar las pruebas de aglomeración en la cancha de relaves Biseca."

"Foto N° 8: Material aglomerado, sobre geomembrana resultado de las pruebas de aglomeración."

"Foto N° 9: Planta portátil de aglomeración instalada en la cancha de relaves Biseca."

"Foto N° 10: Caseta de calamina con piso de madera que cubre el tanque de combustible."

"Foto N° 11: Planta de Merrill Crowe (tanque clarificador) en proceso constructivo."

"Foto N° 12: Planta de Merrill Crowe en construcción bajo techo, obsérvese a los costados las pozas de solución rica y de eventos cubiertas con plástico negro sin barandas."

ROSA MARÍA VÍCTORIA CABELLO SALAZAR

RESOLUCIÓN N° 056-2013-OS/TASTEM-S2

000757

y Debido Procedimiento, a los que alude la apelante¹⁰.

En consecuencia, corresponde mantener la infracción imputada.

Sobre la supuesta infracción del inciso b) del artículo 24° y el artículo 48° del RSHM

6. Con relación a lo indicado por la apelante en los literales b) al d) del numeral 2, cabe señalar que mediante la Ley N° 29901 publicada el 12 de julio de 2012, se precisaron las competencias del OSINERGMIN establecidas en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Mediante dicha Ley se dispuso que la derogación de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN, dispuesta por la Séptima Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 29783, comprende únicamente las disposiciones referidas a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, las cuales son materia de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Por lo tanto, dicha norma establece que el OSINERGMIN es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades del sector minería, manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de dicho sector.

Sobre el particular, de acuerdo al Oficio N° 837-2008-OS-GFM que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, que obra a fojas 378 del expediente, se ha imputado la infracción al inciso b) del artículo 24° y al artículo 48° del RSHM, cuya supervisión es competencia del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que no corresponde al OSINERGMIN emitir pronunciamiento respecto a la misma.

En tal sentido, corresponde indicar que a través del Oficio N° 191-2012/OS-GL notificado el 02 de marzo de 2012 se trasladó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo una copia del presente expediente a efectos de que resuelva lo que es materia de su competencia.

De otro lado, atendiendo a esta remisión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como a lo señalado en el numeral precedente, corresponde indicar que la multa queda determinada en 10 UIT.

Por lo expuesto, carece de objeto pronunciarse sobre estos extremos de la apelación.

Sobre la solicitud para que se le conceda el uso de la palabra a SMRL VENTANILLA

7. En cuanto a la solicitud realizada por SMRL VENTANILLA en el numeral 3, a efectos de que se le conceda el uso de la palabra, debe tenerse presente que, conforme lo

¹⁰ Sobre el particular, cabe indicar que la apelante hizo referencia al "Principio de Congruencia", el cual se encuentra contenido en el Principio del Debido Procedimiento, que tiene como parte de su alcance que los administrados deben obtener una decisión fundada y motivada en derecho.

RESOLUCIÓN N° 056-2013-OS/TASTEM-S2

JOSÉ RAÚL VILLALBA CARRILLO SALAZAR
F. 13/09/2013
F. 13/09/2013

establece el artículo 24° del Reglamento de los Órganos Resolutivos del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD, corresponde al Presidente del TASTEM aprobar la realización de informes orales cuando resulte necesario para resolver el caso.

En el presente caso, de la revisión de los actuados, conforme se ha indicado en los considerandos precedentes, la autoridad administrativa ha contado con elementos de juicio suficientes para emitir su pronunciamiento, habiéndose señalado los motivos por los cuales se han desestimado los aspectos alegados por la recurrente.

En virtud de lo expuesto, el Presidente de esta Sala del TASTEM, con la conformidad de los demás Vocales que integran este Órgano Colegiado, considera que no corresponde acceder a la solicitud de informe oral formulada por SMRL VENTANILLA.

De conformidad con el artículo 19° numeral 1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD, el artículo 2° de la Resolución N° 176-2010-OS/CD y toda vez que no obra en el expediente administrativo mandato judicial alguno al que este Tribunal deba dar cumplimiento.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VENTANILLA, contra la Resolución de Gerencia General N° 012075 de fecha 19 de agosto de 2011, en el extremo que se sancionó a la apelante por infringir el artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM; y **CONFIRMAR** la resolución impugnada en dicho extremo.

Artículo 2°.- Determinar que el monto de la multa queda establecido en 10 (diez) UIT, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa respecto de la infracción al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo 4°.- Disponer la notificación de la presente resolución a los señores Carlos Espinoza Rojas y Mario Cervantes Daza, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Asimismo, notificar la presente resolución al señor Jesús Alberto Flores Macotela.

Con la intervención de los señores vocales: Juan Carlos Mejía Cornejo, Alfredo Juan Carlos Dammert Lira y María Timmy Mercedes Chappuis Cardich.

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
PRESIDENTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro «osinnumero»
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

Expediente N°: 036-08-EO

Destinatario : SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VENTANILLA
Domicilio : Av. Manuel Castañeda N° 348, Of. 205 – LINCE
Entidad : OSINERGMIN
Dependencia : SALA 2 – TASTEM - STOR
Domicilio Entidad : Av. Javier Prado Oeste N° 270 – SAN ISIDRO
Materia / Procedimiento : Seguridad e higiene minera 2008
Nro. de documento : Res. 056-2013-OS/TASTEM-S2
Fecha : 13/08/2013
Nro. de pag. : 08

MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de emisión ()

Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()

Desde el día hábil siguiente de notificación (X)

Desde la fecha indicada en la resolución ()

El acto notificado agota la vía administrativa
Respecto a la infracción al art. 37° del
Reglamento de Procedimientos Mineros (X) SI () NO

RECURSO QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió () SI (X) NO

Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico () SI (X) NO

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor _____
Documento de Identidad _____
Relación con el destinatario _____

Fecha
Hora

FIRMA DEL QUE RECIBE

Y sello (de ser empresa) _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCION:
Mudó de domicilio ()
Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
Se negó a recibir () o firmar ()

Ausencia primera notificación (X)
Ausencia segunda notificación (X)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua (X) o luz () 74595
Material y color de la fachada Negro
Material y color de la puerta Negro
Otros datos. 4 pisos

Observaciones.

DATOS DE NOTIFICADOR
Nombre y apellidos: RICARDO A. LUZANO PAREDES
DNI: 10345208
Firma del notificador.

908585
 CROUA
 NO CATERO
 HUBA

DETALLE DE NO REGADOS

	1RA	2DA	3RA
1 SE AYUDA DE DOMICILIO	☒	☒	☒
2 FALLECIDO	☒	☒	☒
3 NO EXISTE DOMICILIO	☒	☒	☒
4 CERRADO / FUENTE	☒	☒	☒
5 NO EXISTE EL NUMERO DE PUERTA	☒	☒	☒
6 DESTINATARIO DESCONOCIDO	☒	☒	☒
7 RECHAZADO	☐	☐	☐
8 OTROS	☐	☐	☐

FECHAS: 19 9 10
 NUMERO: 120 PRENTE
 REF. INMUEBLE: ☒ CASA ☒ EDIFICIO
☒ PTA. REJA ☒ PTA. DE MADEZ
 DOL. 10000 NRO DE PISOS 4
 DOL. RESIDENTE: [Signature] DNI:

RICARDO A. LOZANO PAREDES
 10345208

10:58 19/9/10
 17:35 18/9/10
 cuando pasante.
 5-74595

DETALLE DE NO REGADOS

	1RA	2DA	3RA
1 SE AYUDA DE DOMICILIO	☒	☒	☒
2 FALLECIDO	☒	☒	☒
3 NO EXISTE DOMICILIO	☒	☒	☒
4 CERRADO / FUENTE	☒	☒	☒
5 NO EXISTE EL NUMERO DE PUERTA	☒	☒	☒
6 DESTINATARIO DESCONOCIDO	☒	☒	☒
7 RECHAZADO	☐	☐	☐
8 OTROS	☐	☐	☐

FECHAS: 19 9 10
 NUMERO: 120 PRENTE
 REF. INMUEBLE: ☒ CASA ☒ EDIFICIO
☒ PTA. REJA ☒ PTA. DE MADEZ
 DOL. 10000 NRO DE PISOS 4
 DOL. RESIDENTE: [Signature] DNI:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro «osinúmero»
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

Expediente N°: 036-08-EO

Destinatario : SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VENTANILLA
Domicilio : Av. La Encalada N° 1388, Dpto 1003, Urb. Chacarilla del Estanque – SANTIAGO DE SURCO
Entidad : OSINERGMIN
Dependencia : SALA 2 – TASTEM - STOR
Domicilio Entidad : Av. Javier Prado Oeste N° 270 – SAN ISIDRO
Materia / Procedimiento : Seguridad e higiene minera 2008
Nro. de documento : Res. 056-2013-OS/TASTEM-S2
Fecha : 13/08/2013
Nro. de pag. : 08

MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de emisión ()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
Desde el día hábil siguiente de notificación (X)
Desde la fecha indicada en la resolución ()
El acto notificado agota la vía administrativa
Respecto a la infracción al art. 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros (X) SI () NO

RECURSO QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió () SI (X) NO
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico () SI (X) NO

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor _____
Documento de Identidad _____
Relación con el destinatario NO DIERON DATOS
Fecha _____
Hora _____
FIRMA DEL QUE RECIBE _____
Y sello (de ser empresa) _____
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua () o luz () _____
Material y color de la fachada _____
Material y color de la puerta _____
Otros datos. _____
Observaciones. _____

SMRL VENTANILLA
MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
Se negó a recibir () o firmar ()
Ausencia primera notificación ()
Ausencia segunda notificación ()
Firma: VLADIMIR REQUIZ
DNI: 4304846
Firma del notificador. _____



DE: QVA-ICA REMITO: 13-02769775

☐ Se negaron a recibir (indicar motivo)

La biblioteca de la Universidad de
la Habana, en la ciudad de La Habana,
el 14 de mayo de 1962.

Constancia de Devolucion Ica N° de Rodolfo Pacheco C.



Encargado de Devolución

01.10.2013
0213142
000760

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro «osinúmero»
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

Expediente N°: 036-08-EO

Destinatario : JESUS ALBERTO FLORES MACOTELA
Domicilio : Mz E Lote 01, Urb. San Luis - ICA
Entidad : OSINERGMIN
Dependencia : SALA 2 – TASTEM - STOR
Domicilio Entidad : Av. Javier Prado Oeste N° 270 – SAN ISIDRO
Materia / Procedimiento : Seguridad e higiene minera 2008
Nro. de documento : Res. 056-2013-OS/TASTEM-S2
Fecha : 13/08/2013
Nro. de pag. : 08



11302769775
OSINERGMIN
LIC (8) Folios:1
JESUS ALBERTO FLORES MACOTELA
Mz. E LT. 01 URB. SAN LUIS ICA

(ICA) Doc Ext: EXP. 036-08
O/S: 13/0213142 - 18/09/13

MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de emisión ()

Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()

Desde el día hábil siguiente de notificación (X)

Desde la fecha indicada en la resolución ()

El acto notificado agota la vía administrativa
Respecto a la infracción al art. 37° del
Reglamento de Procedimientos Mineros (X) SI () NO

RECURSO QUE PROCEDE:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió () SI (X) NO

Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico () SI (X) NO

Carlos Daniel Luciano Valencia
C.N. 005318
SIN VERIFICACION DEL CONTENIDO
OLVA COURIER - ICA

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor _____
Documento de identidad _____
Relación con el destinatario _____

Fecha
Hora

FIRMA DEL QUE RECIBE

Y sello (de ser empresa) _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCION :
Mudó de domicilio ()
Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
Se negó a recibir () o firmar ()

Ausencia primera notificación ☒
Ausencia segunda notificación ☒

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua () o luz () _____
Material y color de la fachada _____
Material y color de la puerta _____
Otros datos. _____

DATOS DE NOTIFICADOR
Nombres y apellidos: _____
DNI. _____
Firma del notificador. _____

Observaciones.

DETALLE DE NO ENTREGADOS

	1RA.	2DA.	3RA.
1. SE MUDO DE DOMICILIO	☐	☐	☐
2. FALLECIO	☐	☐	☐
3. NO EXISTE DOMICILIO	☐	☐	☐
4. CERRADO / AUSENTE	☒	☒	☐
5. NO EXISTE EL NUMERO DE PUERTA	☐	☐	☐
6. DESTINATARIO DESCONOCIDO	☐	☐	☐
7. RECORAZADO	☐	☐	☐
8. OTRO	☐	☐	☐

FECHA: 19/9/12 12:42 PM

NUMERO: 20 9 13 1:35 PM

IZQ. FRENTE

DET. INMUEBLE ☒ CASA ☐ EDIFICIO

☐ PTA. REJA ☒ PTA. DE ...

COLOR: Celeste NRO DE PISO: 4

NUM. ELÉCTRICO

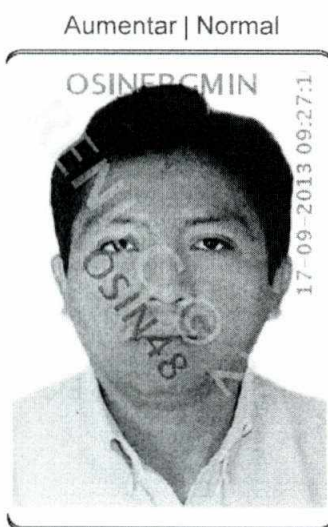
PA. MENSAJERO: DNI

RENIEC CONSULTAS EN LÍNEA

000761

Datos del Ciudadano

La Información mostrada no es una consulta al Padrón Electoral



Aumentar | Normal

Código Único de Identificación:	21547425 - 4
Primer Apellido:	FLORES
Segundo Apellido:	MACOTELA
Prenombres:	JESUS ALBERTO
Sexo:	Masculino
Fecha de Nacimiento:	01-01-1974
Departamento de Nacimiento:	AYACUCHO
Provincia de Nacimiento:	LUCANAS
Distrito de Nacimiento:	SAN JUAN
Grado de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	CASADO
Estatura:	1:60 m
Fecha de inscripción:	26-01-1998
Nombre del Padre:	SATURNINO
Nombre de la Madre:	OROFINA TEODORA
Fecha de Emisión:	12-12-2012
Restricción:	NINGUNA
Domicilio:	URB.SAN LUIS E 1
Departamento de Domicilio:	ICA
Provincia de Domicilio:	ICA
Distrito de Domicilio:	ICA
Multas Electorales	-----

Consulta sólo para uso interno de :

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA - OSINERGMIN

Usuario: OSIN48 -- 17/09/2013 09:28:15

**Hoja Informativa emitida a través de Consultas en
Línea Internet, NO tiene validez para ningún
trámite administrativo, judicial u otros.**

Imprimir



Regresar



Menu



Salir

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro «osinúmero»
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

Expediente N°: 036-08-EO

Destinatario : MARIO PABLO CERVANTES DAZA
Domicilio : Calle José Olaya N° 308 – CERRO COLORADO - AREQUIPA
Entidad : OSINERGMIN
Dependencia : SALA 2 – TASTEM - STOR
Domicilio Entidad : Av. Javier Prado Oeste N° 270 – SAN ISIDRO
Materia / Procedimiento : Seguridad e higiene minera 2008
Nro. de documento : Res. 056-2013-OS/TASTEM-S2
Fecha : 13/08/2013
Nro. de pag. : 08



MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de emisión ()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
Desde el día hábil siguiente de notificación (X)
Desde la fecha indicada en la resolución ()
El acto notificado agota la vía administrativa
Respecto a la infracción al art. 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros (X) SI () NO

RECURSO QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió () SI (X) NO
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico () SI (X) NO

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor LUCAS CERVANTES DAZA
Documento de Identidad 29336440
Relación con el destinatario HERMANO

Fecha 27-9-13
Hora 11:10

FIRMA DEL QUE RECIBE

Y sello (de ser empresa)

MOTIVO DE LA DEVOLUCION:
Mudó de domicilio ()
Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
Se negó a recibir () o firmar ()

Ausencia primera notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO
Nro. Medidor agua () o luz 68613
Material y color de la fachada Blanco y Giallo y Azul
Material y color de la puerta Rejoles metal Plomo
Otros datos.

Observaciones.

DATOS DE NOTIFICADOR
Nombres y apellidos Camilo Silva Jais
DNI. 80205473
Firma del notificador.

Camilo Silva Jais
2013/08/20

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro «osinúmero»
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

Expediente N°: 036-08-EO

Destinatario : CARLOS TEOFILO ESPINOZA ROJAS
Domicilio : Calle Gonzáles Prada N° 625, Int. 400 – SURQUILLO
Entidad : OSINERGMIN
Dependencia : SALA 2 – TASTEM - STOR
Domicilio Entidad : Av. Javier Prado Oeste N° 270 – SAN ISIDRO
Materia / Procedimiento : Seguridad e higiene minera 2008
Nro. de documento : Res. 056-2013-OS/TASTEM-S2
Fecha : 13/08/2013
Nro. de pag. : 08



MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de emisión ()
Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()
Desde el día hábil siguiente de notificación (X)
Desde la fecha indicada en la resolución ()
El acto notificado agota la vía administrativa
Respecto a la infracción al art. 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros (X) SI () NO

RECURSO QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió () SI (X) NO
Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico () SI (X) NO

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor _____
Documento de Identidad _____
Relación con el destinatario _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCION:
Mudó de domicilio ()
Domicilio errado o inexistente ()

Fecha
Hora

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA
Se negó a recibir () o firmar ()

FIRMA DEL QUE RECIBE

Y sello (de ser empresa) _____

Ausencia primera notificación (X)
Ausencia segunda notificación (X)

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nro. Medidor agua () o luz (X) 276595
Material y color de la fachada Plomo y blanco
Material y color de la puerta Blanca con marco en aluminio
Otros datos. De la Fachada se agrego Se De 3
Piso a 4to Piso en la intersección
Observaciones.

DATOS DE NOTIFICADOR - CORREOS DEL PERU S.A.

Nombres y apellidos: JORGE YLEN AVILA
DNI. 81607043
Firma del notificador. OSINERGMIN

19-9-13 / 3:05 Ausente
20-9-13 / 9:10 Ausente

12.11.2013

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Nro «osinúmero»
Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1029

Expediente N°: 036-08-EO

Destinatario : CARLOS TEOFILO ESPINOZA ROJAS
Domicilio : Neptuno Lucanas s/n, Lucanas – AYACUCHO
Entidad : OSINERGMIN
Dependencia : SALA 2 – TASTEM - STOR
Domicilio Entidad : Av. Javier Prado Oeste N° 270 – SAN ISIDRO
Materia / Procedimiento : Seguridad e higiene minera 2008
Nro. de documento : Res. 056-2013-OS/TASTEM-S2
Fecha : 13/08/2013
Nro. de pag. : 08



CARGO ADJUNTO

OLVA COURIER - AYACUCHO

FOLIOS

COORD

MARCA CON "X" LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA:

El acto notificado entra en vigencia:

Desde la fecha de emisión ()

Desde antes de su emisión (eficacia anticipada) ()

Desde el día hábil siguiente de notificación (X)

Desde la fecha indicada en la resolución ()

El acto notificado agota la vía administrativa

Respecto a la infracción al art. 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros (X) SI () NO

RECURSO QUE PROCEDEN:

Reconsideración ante el mismo órgano que lo expidió () SI (X) NO

Apelación ante el mismo órgano que lo expidió, para que se eleve al superior jerárquico () SI (X) NO

Los Recursos Administrativos descritos sólo se podrán interponer dentro de los 15 días hábiles consecutivos, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto administrativo

Nombre del receptor ROSALIA DELISPE HUARI POMAS
Documento de Identidad 07210407
Relación con el destinatario TRABAJADORA

Fecha 10.10.13
Hora 10.00AM
VIVE EN SU CASA.

FIRMA DEL QUE RECIBE Rosalía Delispe Huari Pomas

Y sello (de ser empresa) _____

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN:

Mudó de domicilio ()
Domicilio errado o inexistente ()

MOTIVO DE ENTREGA CON ACTA

Se negó a recibir () o firmar ()

Ausencia primera notificación ()
Ausencia segunda notificación ()

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

Nro. Medidor agua () o luz () _____
Material y color de la fachada _____
Material y color de la puerta _____
Otros datos. _____

Observaciones. _____

DATOS DE NOTIFICADOR

Nombres y apellidos: Alciviades Coronado Pacheco
DNI. 28801875
Firma del notificador. _____

Ojo

RENIEC CONSULTAS EN LÍNEA**Datos del Ciudadano**

La Información mostrada no es una consulta al Padrón Electoral

D.N.I. NO CADUCA
Aplicación del Art. 39° de la Ley
N° 26497 - Ley Orgánica del
Registro Nacional de
Identificación y Estado Civil

Aumentar | Normal



Aumentar | Normal

Código Único de Identificación:	21417775 - 2
Primer Apellido:	ESPINOZA
Segundo Apellido:	ROJAS
Prenombres:	CARLOS TEOFILO
Sexo:	Masculino
Fecha de Nacimiento:	28-02-1947
Departamento de Nacimiento:	AYACUCHO
Provincia de Nacimiento:	LUCANAS
Distrito de Nacimiento:	LUCANAS
Grado de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	VIUDO
Estatura:	1:65 m
Fecha de Inscripción:	12-10-2000
Nombre del Padre:	CARLOS
Nombre de la Madre:	HILDA
Fecha de Emisión:	24-06-2013
Restricción:	NINGUNA
Domicilio:	NEPTUNO LUCANAS S/N
Departamento de Domicilio:	AYACUCHO
Provincia de Domicilio:	LUCANAS
Distrito de Domicilio:	LUCANAS
Multas Electorales	-----

Consulta sólo para uso interno de :

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA - OSINERGMIN

Usuario: OSIN48 -- 17/09/2013 09:24:34

**Hoja Informativa emitida a través de Consultas en
Línea Internet, NO tiene validez para ningún
trámite administrativo, judicial u otros.**



Imprimir



Regresar



Menu



Salir



GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD PACASMAYO

"Decanato de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"



RELACION DE INMUEBLES QUE SE REALIZA EL SANEAMIENTO TÉCNICO - LEGAL, DE PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO representado por el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD - GERENCIA REGIONAL DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8, DEL DECRETO SUPLENTO Nº 130-2007-EF, EN CONCORDANCIA CON LAS LEYES 27493 - 28687 (Art. 14, num. 14.1) Y LOS DECRETOS SUPLENTO Nº 006-2006-VIVIENDA (Art. 7), Nº 007-2008-VIVIENDA (Art. 26, 8va DCF)

Provincia: PACASMAYO - Región: LA LIBERTAD

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO	DISTRITO	DIRECCIÓN	ÁREA LIBRE	ÁREA CONSTRUIDA	ÁREA DE TERRENO M2
Centro Materno Infantil "Jequeltepeque"	26 años	Jequeltepeque	Entre la Av. Luz Beniger y la Ca. Cristina Marroquín S/n.	1,344.16	392.43	1,736.59
Puesto de Salud "Mariscal Castilla"	03 años	Guadalupe	Entre las calles Manuel Alcázar e Independencia S/n - AA. HH. "Mariscal Castilla"	396.65	117.85	516.50
Lote de Terreno (Aporte de Habitación Urbana Los Rosales)	12 años	Guadalupe	Entre las calles Tacna, Bolognesi y Túpac Amaru S/n - Sector Los Rosales	797.60	0.00	797.60
Lote de Terreno (Aporte de Habitación Urbana AA. HH. Sixto O. Balazero)	12 años	Guadalupe	Entre la calle 1, pasaje Las Dalias y la carretera Panamericana S/n - Sector Sixto O. Balazero	673.40	0.00	673.40

LOS TERCEROS QUE SE SIENTAN AFECTADOS EN ALGÚN DERECHO PODRÁN Oponerse a la inscripción definitiva.

Guadalupe, Noviembre del 2013

NORBERTO YAMUNAQUE ASANZA

Director Ejecutivo de la Red de Salud Pacasmayo

027-OP-1017357-1 Iv. 23 noviembre



ORGANISMO SUPERVISOR EN LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM QUE RESUELVEN APELACIONES CONTRA RESOLUCIONES DE SANCCIONES

Mediante el presente edicto se notifica a las personas naturales y jurídicas señaladas en el cuadro siguiente, que el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (TASTEM) ha resuelto las apelaciones interpuestas por las recurrentes a través de las resoluciones citadas a continuación. Ello de conformidad con el artículo 19º numeral 1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución Nº 067-2008-OS/CD y artículo 2 de la Resolución Nº 477-2008-OS/CD.

Se procede a realizar la notificación por edicto de conformidad con los artículos 20º numeral 3, 21º, 23º, 23º y 235º numeral 6 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habiendo previamente agotado los trámites de notificación personal, cumpliendo con el orden de prelación que la ley en mención señala.

Nº	Exp. Nº	Empresa o Persona a notificar mediante edicto	Infracción	Resolución de Primera Instancia	Resolución de TASTEM	Resuelve	Agota la Vía Administrativa
01	222612	Carlos Victor Hinojosa Hanco	Informal	Nº 19140-GFHL de fecha 21 de junio de 2013	Nº 316-2013-OS/TASTEM-S1 de fecha 06 de agosto de 2013	Infundado el recurso de apelación	Si
02	201300078270	Edward Jorge Alanía Carhuatita	Informal	Nº 19075-2013-OS/OMR-VI de fecha 10 de junio de 2013	Nº 302-2013-OS/TASTEM-S1 de fecha 23 de julio de 2013	Infundado el recurso de apelación	Si
03	036-08-EO	Mario Pablo Cervantes Daza y Jesus Alberto Flores Macolella	Seguridad Minera	Nº 012075-OS/GG de fecha 19 de agosto de 2011	Nº 056-2013-OS/TASTEM-S2 de fecha 13 de agosto de 2013	Infundado el recurso de apelación en el extremo correspondiente al artículo 37º del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM	Si

Las personas naturales y jurídicas notificadas podrán acceder a las resoluciones que se señalan en el cuadro precedente en www.osinergmin.gob.pe. También podrán solicitar copia de la resolución correspondiente que se consigna en el cuadro anterior, así como la lectura de su respectivo expediente en la sede de Osinergmin ubicada en Av. Javier Prado Oeste Nº 270, San Isidro, Lima 27.

SECRETARÍA TÉCNICA ADJUNTA
TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA - TASTEM
ORGANISMO SUPERVISOR EN LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

005-OP-1018127-1 Iv. 23 noviembre

ESTADO PERUANO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EDICTO

Se ha constituido ante la Oficina Registral Jesús María - RENIEC, CARLOS EDUARDO GARCIA VERASTEGUI, identificado con DNI Nº 10041601 solicitando la RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL ACTA DE MATRIMONIO Nº 1010476629, perteneciente a CARLOS EDUARDO GARCIA VERASTEGUI EYSABEL PAMIRA LOBATON.

En el sentido que el Registrador Civil, consignó el apellido materno de la contrayente de la siguiente manera:

DICE : LOBATON

DEBE DECIR : MELTON

Se efectúa la presente publicación de conformidad con el Art. 73 del D.S. 015-98-PCM

Jesús María, 15 de Noviembre del 2013.

ADRIANA MARCELA ALVARADO CACERES

Jefe de Oficina Registral - Jesús María

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

002-OP-1017336-1 Iv. 23 noviembre

EDICTO

Ante esta OR VES del RENIEC, se ha presentado KIOKO TATIANA KOBASHIKAWA TORRE DE REYES, con Exp. Nº 1041-2013-AM-ORVES, de fecha 29OCT2013, solicitando la Rectificación Administrativa del Acta de Defunción de su padre AUGUSTO KIYOSHI KOBASHIKAWA RODRIGUEZ, en el sentido que se ha consignado erróneamente el prenombre del padre del difunto como: "KAMBI", siendo lo correcto: "KAMEI". Se efectúa la presente publicación de conformidad con el artículo 73 del D.S. 015-98-PCM.

Villa El Salvador, 13 de Noviembre del 2013

Abog. MADIMA ALTAMIRANO FUENTES

Jefe de Oficina Registral - Villa El Salvador

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

075-OP-1017759-1 Iv. 23 noviembre

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general que el acuerdo de fusión entre BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A. y CONSORCIO HOTELERO LAS PALMERAS S.A., tomado en juntas de accionistas del 9 de octubre del 2013, con vigencia a partir del 1 de noviembre del 2013 y publicitados los días 13, 19 y 25 de octubre del mismo año en el Diario Oficial El Peruano y Diario La Primera, ha sido dejado sin efecto, mediante acuerdo tomado en junta de accionistas del 11 de noviembre del 2013.

Lima, 12 de noviembre de 2013

BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.

RUC Nº 20205605500

CONSORCIO HOTELERO LAS PALMERAS S.A.

RUC Nº 20505466919

002-OP-1017569-1 Iv. 23 noviembre

AVISO DE FUSIÓN

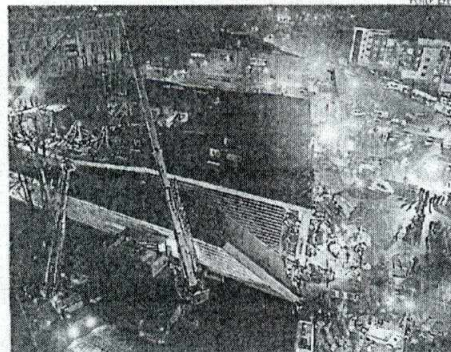
Se comunica en cumplimiento de lo establecido por el artículo 355º de la Ley

000766

TRAGEDIA AL CAERSE SUPERMERCADO EN LETONIA

Derumbes aplastan a 51

tubo dos
lesplomes sobre
lientes y personal de
alvamento en Riga



Se desplomó. Cuando clientes terminaban de hacer compras.

cifra
25 y 40
AÑOS

tienen la mayoría de los
fallecidos y heridos tras el de-
rumbes, dijeron los médicos.

cluidos severos traumatismos
encefalo-craneales y de la co-
lumna vertebral.
Se trata del suceso más trágico
ocurrido en Letonia desde que
el país báltico -que es miembro
de la Unión Europea y de la
OTAN desde 2004- obtuvo la
independencia de la Unión So-
viética, en 1991.

NADIE SE DABA CUENTA EN HOLANDA

Mujer llevaba 10 años muerta

* rotterdam/ojo

La policía de Rotterdam, Holanda, encontró el
cadáver de una mujer que llevaba diez años
muerta en su casa, sin que nadie lo notara.
El cuerpo fue descubierto por la policía de la ciudad a
raíz de un aviso de varios trabajadores de la
construcción, que intentaron contactar con ella.
Se ha abierto una investigación para determinar las cau-
sas de la muerte, así como las personas con las que pudo
mantener algún tipo de contacto por última vez.
Los vecinos no se percataron del suceso y pensaron que
la mujer se había ido a vivir con su hija.



CATARINA MIGLIORINI

Revende su virginidad

* rio de janeiro/ojo

Catarina Migliorini, la
brasileña que en 2012 subastó
su virginidad por Internet,
decidió revenderla pues el
japonés que se la compró por
780 mil dólares ni pagó ni
mantuvo relaciones con ella.
Ahora pide 1,5 millones.



SE CORTÓ UNA VENA

Muere depilándose

* londres/ojo

Una mujer de 66 años murió
desangrada en el distrito
Monte Comán, de la ciudad de
San Rafael, provincia de
Mendoza, Argentina. La
víctima se estaba depilando
las piernas con una hoja de
afeitar y se cortó una vena.

ElBuscaPersonas DavidNostas



GABRIELA MERCEDES GUERRERO LEON

Actualmente debe tener 33 años.

Desapareció el 21 de febrero 1993.
Desde aquel día Margarita Leon (madre de
la niña) inició una búsqueda que no tiene
cuando acabar, ella lleva 20 años buscando
a su pequeña hija y no pierde la esperanza
de encontrarla. Es uno de los casos más
conmovedores que me ha tocado ver en mi
vida como Buscaperonas.

225 3500 / 997-534-098 www.davidnostas.pe

**¿Quieres oír
mejor?**

**TENEMOS
EL MEJOR
AUDÍFONO
AL MEJOR
PRECIO**

**SOLUCIONES
AUDIOLOGICAS EIRL**

**Av. Petit Thouars #2400
Lince - Telf: 221-3441**

Osinergrmin

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA -TASTEM QUE RESUELVEN APELACIONES CONTRA RESOLUCIONES DE SANCION

Mediante el presente edicto se notifica a las personas naturales y jurídicas señaladas en el cuadro siguiente, que el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (TASTEM) ha resuelto las apelaciones interpuestas por los recurrentes a través de las resoluciones citadas a continuación. Ello de conformidad con el artículo 19° numeral 1 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergrmin, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y artículo 2 de la Resolución N° 477-2008-OS/CD.

Se procede a realizar la notificación por edicto de conformidad con los artículos 20° numeral 20.1.3, 21°, 23°, 23° y 235° numeral 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habiendo previamente agotado los trámites de notificación personal, cumpliendo con el orden de prelación que la ley en mención señala.

N°	Exp. N°	Empresa o Persona a notificar mediante edicto	Intracción	Resolución de Primera Instancia	Resolución de TASTEM	Resuelve	Agota la Vía Administrativa
01	222612	Carlos Victor Hinojosa Hencco	Informal	N° 19140-GFHL de fecha 21 de junio de 2013	N° 318-2013-OS/TASTEM-S1 de fecha 06 de agosto de 2013	Infundado el recurso de apelación	Si
02	201300078270	Edward Jorge Alanía Carhuarica	Informal	N° 19075-2013-OS/OMR-VI de fecha 18 de junio de 2013	N° 302-2013-OS/TASTEM-S1 de fecha 23 de julio de 2013	Infundado el recurso de apelación	Si
03	036-08-ED	Mario Pablo Cervantes Daza y Jesús Alberto Flores Macolela	Seguridad Minera	N° 012075-OS/GG de fecha 19 de agosto de 2011	N° 056-2013-OS/TASTEM-S2 de fecha 13 de agosto de 2013	Infundado el recurso de apelación en el extremo correspondiente al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM	Si

Las personas naturales y jurídicas notificadas podrán acceder a las resoluciones que se señalan en el cuadro precedente en www.osinergrmin.gob.pe. También podrán solicitar copia de la resolución correspondiente que se consigna en el cuadro anterior, así como la lectura de su respectivo expediente en la sede de Osinergrmin ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 270, San Isidro, Lima 27.

SECRETARÍA TÉCNICA ADJUNTA
TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA -TASTEM
ORGANISMO SUPERVISOR EN LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN

ANUNCIE EN NUESTROS DIARIOS

Correo

ojo

Nuevo ojo

EL BOLÓN

716-1616

VENIA@GRUPOPENSA.PE

SEXTIENDA
SOMOS GARANTÍA sostenida por el
tamaño es importante
VIGRX PLUS
ALARGA Y ENGROSA CURA PRÓSTATA Y LA POTENCIA
POTENCIA SEXUAL
Erección inmediata y duradera
para hombres de 18 a 90 años 100% natural
EXCITANTES: YOMBINALUBS, FEROMONAS
Contacta en: 020 204 1226, correo electrónico:
ENVÍOS: A DOMICILIO Y PROVINCIAS
MOR: 995994317 RPN: 995994317
EN 113*6026 RPN: 987742255
LIMA: AV. ARANCAY 270 TDA 121 - 4262435
MOR: AV. ALFONSO UGUITTE 164 OF 703 - 4230805
B. ILLUMIN: AV. BENAYDES 285 TDA 104 - 3032153
¡PRONTO A REQUIPAR!
CUZCO: CALLE NUEVA 444 - 166 254090

ANUNCIE EN NUESTROS DIARIOS

Correo

ojo

EL BOLÓN

716-1616

VENIA@GRUPOPENSA.PE

**Ayuda
a otras
mujeres
a lograr
un embarazo**

Si tienes entre 20 y 26
años puedes ayudarlas

Compensación: \$ 500

Mayor información:

ayudaaoasmujeres@yahoo.es



Osinergmin

ORGANISMO SUPERVISOR EN LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA -TASTEM QUE RESUELVEN APELACIONES CONTRA RESOLUCIONES DE SANCIÓN

Mediante el presente edicto se notifica a las personas naturales y jurídicas señaladas en el cuadro siguiente, que el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (TASTEM) ha resuelto las apelaciones interpuestas por los recurrentes a través de las resoluciones citadas a continuación. Ello de conformidad con el artículo 19° numeral 1° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD y artículo 2 de la Resolución N° 477-2008-OS/CD.

Se procede a realizar la notificación por edicto de conformidad con los artículos 20° numeral 20.1.3, 21°, 22°, 230° y 235° numeral 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, habiendo previamente agotado los trámites de notificación personal, cumpliendo con el orden de prelación que la ley en mención señala.

N°	Exp. N°	Empresa o Persona a notificar mediante edicto	Intracción	Resolución de Primera Instancia	Resolución de TASTEM	Resuelve	Agota la Vía Administrativa
01	222612	Carlos Victor Hinojosa Hancock	Informal	N° 19149-GFHL de fecha 21 de junio de 2013	N° 318-2013-OS/TASTEM-S1 de fecha 06 de agosto de 2013	Intundado el recurso de apelación	Si
02	291300078270	Edward Jorge Alana Carhuarico	Informal	N° 19075-2013-OS/OMR-VI de fecha 18 de junio de 2013	N° 302-2013-OS/TASTEM-S1 de fecha 23 de julio de 2013	Intundado el recurso de apelación	Si
03	035-08-ED	Mario Paolo Cervantes Daza y Jesús Alberto Flores Macoieira	Seguridad Minera	N° 012075-OS/GG de fecha 19 de agosto de 2011	N° 056-2013-OS/TASTEM-S2 de fecha 13 de agosto de 2013	Intundado el recurso de apelación en el extremo correspondiente al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobada por Decreto Supremo N° 018-92-EM	Si

Las personas naturales y jurídicas notificadas podrán acceder a las resoluciones que se señalan en el cuadro precedente en www.osinergmin.gob.pe. También podrán solicitar copia de la resolución correspondiente que se consigna en el cuadro anterior, así como la lectura de su respectivo expediente en la sede de Osinergmin ubicada en Av. Javier Prado Oeste N° 270, San Isidro, Lima 27.

SECRETARÍA TÉCNICA ADJUNTA

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SANCIONES EN TEMAS DE ENERGÍA Y MINERÍA -TASTEM

ORGANISMO SUPERVISOR EN LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN